

DECRETO

Nº _____-MEIC-MAG-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y artículo 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley del Sistema Internacional de Unidades de Medida, Ley N° 5292 de 9 de agosto de 1973; Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994; Ley General de Salud, Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973; Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), Ley N° 8495 del 6 de abril de 2006; Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 10473 del 04 de abril de 2024; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 de 14 de junio de 1977; y, la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, Ley N° 7475 de 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

- I. Que es un deber ineludible del Estado velar por la salud de la población, evitando o reprimiendo aquellos actos u omisiones de particulares que impliquen un riesgo para la salud humana como bien jurídico de importancia suprema para el desarrollo social y económico del país.
- II. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35079-MEIC-MAG-S del 31 de octubre del 2008, se emitió el Reglamento Técnico RTCR 411:2008 Productos Cárnicos Embutidos: Salchicha, Salchichón, Mortadela y Chorizo. Especificaciones, publicado en La Gaceta N° 45 del 05 de marzo del 2009.

- III. Que el Departamento de Verificación de Mercados del MEIC informó al Departamento de Reglamentación Técnica del MEIC, mediante el memorando DCAL-DVM-MEM-003-2018 del 15 de febrero del 2018, que existían errores en las referencias de los métodos de análisis contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 35079-MEIC-MAG-S del 31 de octubre del 2008, que hacían imposible la verificación de los parámetros contenidos en dicho decreto.
- IV. Que por tal razón el Departamento de Reglamentación Técnica del MEIC, mediante el oficio DCAL-DRTC-OF-010-2019 del 05 de febrero del 2019, le consultó al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) sobre la aplicabilidad de los métodos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 35079-MEIC-MAG-S.
- V. Que en respuesta a dicho oficio el CITA, aportó, mediante Oficio N° CITA-156-2019 del 25 de febrero de 2019, el sustento técnico para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos, respecto a los métodos de análisis que deben utilizarse para la comprobación de los parámetros de contenido de proteínas, cenizas y humedad.
- VI. Que el Órgano de Reglamentación Técnica (ORT), en su Sesión Extraordinaria N° 02-2023 del 20 de julio del 2023, tomó el acuerdo mediante el cual aprueba que, se proceda a la corrección del error material indicado por el Departamento de Verificación de Mercados del MEIC.
- VII. Que en atención de dicho acuerdo del ORT, la Dirección de Calidad del MEIC remitió a la Dirección de Leyes y Decretos de Casa Presidencial el proyecto de Fe de Erratas debidamente firmado por los ministros competentes, para el respectivo trámite de firma del Presidente de la República.
- VIII. Que la Dirección de Leyes y Decretos de Casa Presidencial, mediante el oficio MP-DMP-DVA-LYD-FM-OF-2024-0143 del 2 de abril del 2024, señaló que el error material indicado anteriormente debe realizarse mediante una reforma al Decreto Ejecutivo N° 35079-MEIC-MAG-S.

- IX. Que el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública mediante aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 122 del 4 de julio del 2024, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.
- X. Que la reforma propuesta no tiene un impacto significativo sobre el comercio de los productos regulados en el Decreto Ejecutivo N° 35079-MEIC-MAG-S, por lo que no requiere de ser notificado previamente a la Organización Mundial de Comercio, lo anterior conforme al artículo 2.9 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio, incluido en la Ley N° 7475 de 20 de diciembre de 1994.
- XI. Que no obstante lo anterior, para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia adquiridos en virtud de los acuerdos comerciales internacionales, se procederá a informar de los cambios a los socios comerciales, mediante notificación a dicha comunicación una vez que el presente decreto se publicado en el Diario Oficial La Gaceta.
- XII. Que conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220 citada, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria y siendo que la presente regulación dio resultado negativo, ya que esta propuesta de reforma no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos que el administrado deba cumplir, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria de esta institución.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO 35079-MEIC-MAG-S DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2008, REGLAMENTO TÉCNICO, RTCR 411:2008 PRODUCTOS CÁRNICOS EMBUTIDOS: SALCHICHA, SALCHICHÓN, MORTADELA Y

**CHORIZO. ESPECIFICACIONES, PUBLICADO EN LA GACETA N°45 DEL 05
DE MARZO DEL 2009.**

Artículo 1-. Reformas. Refórmese el numeral 7.2.1 del punto 7.2 Factores esenciales de composición y calidad correspondiente al artículo 1 del Decreto Ejecutivo 35079-MEIC-MAG-S del 31 de octubre del 2008, publicado en La Gaceta N° 45 del 05 de marzo del 2009, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“7. Factores esenciales de composición y calidad

(...)

7.2 Factores esenciales de calidad.

7.2.1 Requisitos químicos. Las características químicas de la “Salchicha”, el “Salchichón”, la “Mortadela”, y el “Chorizo” deben ser conforme con las establecidas en la tabla 1.

Tabla 1. Características químicas para la “Salchicha”, el “Salchichón”, la “Mortadela”, y el “Chorizo”

Característica	Valor permitido	Método de ensayo
Humedad	≤ 75,0 %	AOAC 950.46 Humedad en carnes y productos cárnicos
Grasa, ¹⁾	≤ 25,0 %	AOAC 991.36 Grasa en carnes y productos cárnicos
Cenizas	≤ 3,5 %	AOAC 920.153 Cenizas en carnes y productos cárnicos
Proteína total ²⁾	≥ 11,0 %	AOAC 928.08 Nitrógeno (proteína) en carne y productos cárnicos (método de Kjeldahl)
Carbohidratos	≤ 10,0 %	Este valor se obtiene por diferencia
Nota ¹⁾ : para el chorizo, el valor permitido de grasa es ≤ 40%		
Nota ²⁾ : la proteína adicionada debe de ser ≤ 49% de la proteína total.		

Se consideran equivalentes para la determinación de humedad y proteína, los métodos de análisis contenidos en la siguiente tabla:

Tabla 1.A. Métodos de análisis equivalentes para el análisis de humedad y proteína

Método	Parámetro de análisis y matriz analítica	Técnica
AOAC 985.14	Humedad en carne y productos cárnicos	Secado rápido por microondas
AOAC 977.14	Nitrógeno (proteína) en carne y productos cárnicos	Método Kjeldahl Automatizado
AOAC 981.10	Proteína cruda en carne y productos cárnicos	Método digestión en bloque
AOAC 992.15	Nitrógeno (proteína) en carne y productos cárnicos, y productos de consumo animal	Análisis de nitrógeno por combustión

”

Artículo 2.- El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los XX días del mes de XX del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES

**FRANCISCO GAMBOA SOTO
MINISTRO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**VÍCTOR CARVAJAL PORRAS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**

**MARY DENISSE MUNIVE ANGERMÜLLER
MINISTRA DE SALUD**